

ESTATUTO
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º- NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL

La Empresa Asociativa denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ALAMOS**, identificada con la sigla "**COALAMOS**", es un organismo cooperativo de primer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales y la doctrina del cooperativismo y el presente Estatuto; su actividad debe cumplirse con fines de interés social.

La Cooperativa estará integrada por los fundadores y por las personas que se adhieran posteriormente y se sometan al presente Estatuto y sean admitidos por el Consejo de Administración previo lleno de los requisitos que se establecen más adelante.

ARTÍCULO 2º- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS OPERACIONES

El domicilio principal de la Cooperativa es la Ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. El ámbito de sus operaciones será la República de Colombia.

ARTÍCULO 3º- DURACIÓN

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales que para el efecto establece la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4º- NORMAS QUE LA RIGEN

La Cooperativa se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

Estará sometida a la vigilancia concurrente de la Superintendencia de Economía Solidaria y de las autoridades de educación a nivel local y nacional.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 5º- OBJETO DEL ACUERDO

El objeto social de la cooperativa es contribuir al mejoramiento educativo. Social, cultural y económico de sus asociados dentro de los principios cooperativos enmarcados en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 6º- ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA.

SECCIONES:

La cooperativa para su normal funcionamiento contará con las siguientes Secciones o Departamentos:

- 1). Una Sección Administrativa
- 2). Una Sección de Educación
- 3). Una Sección de Recreación
- 4). Una Sección de Producción, Consumo y Comercialización
- 5). Una Sección de Salud
- 6). Una Sección de Crédito

Para cumplir con EL OBJETO SOCIAL, la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Organizar servicios de educación y capacitación formal y no formal, especial, para adultos y de economía solidaria en los diferentes niveles de enseñanza que existen en el país, con el fin de facilitar la necesidad educacional y cultural tanto de sus asociados como de la comunidad en general.
- b) Facilitar todo tipo de programas que propenda al mejoramiento cultural y educacional de sus asociados, o intermediar becas nacionales o extranjeras, o hacer programas radiales, televisivos que estén a su alcance desde el punto de vista educativo.
- c) Intermediar recursos financieros con entidades del sector o entidades financieras, con miras a prestar un mejor servicio educativo, en actividades de comercialización o de creación de empresas.
- d) Atender las diversas necesidades de consumo de sus asociados, de sus familiares o el público en general del ámbito de influencia en lo que se refiere al suministro de bienes y servicios en función a su objeto social.
- e) Fomentar y ejecutar programas de producción y desarrollo económicos de sus asociados, tendientes a aprovechar la capacidad productiva de sus integrantes agrupándolos en secciones o áreas que tengan un fin común.
- f) Celebrar contratos y convenios de fiducia con entidades de derecho público o privado.
- g) Establecer servicios de salud para la comunidad aprovechando sus instalaciones y su infraestructura administrativa.
- h) Hacer y establecer programas recreacionales para la comunidad, tanto del colegio como de la zona de influencia.
- i) Promover programas de formación e integración de la familia, de sus asociados y de la comunidad.
- j) Atender las necesidades de crédito de los asociados en las diferentes modalidades o líneas bien sea con recursos propios o recursos externos obtenidos de las entidades financieras, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Las actividades de cada una de las secciones o departamentos serán reglamentadas por el Consejo de Administración, a las cuales asignará los recursos económicos necesarios, con el propósito de facilitar el funcionamiento interno de las mismas. De igual forma reglamentará la participación de los asociados y/o de entidades del sector solidario, que presenten proyectos de inversión.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa prestará los servicios preferencialmente a sus asociados, sin embargo puede extenderlos al público no asociado cuando sea del caso en interés social o del bienestar colectivo en cuyos casos los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 7º REGULACIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y PRINCIPIOS

La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a) Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sea voluntario.
- b) Que el número de asociados sea variable e ilimitado.
- c) Que funcione de acuerdo con el principio de la participación solidaria y democrática.
- d) Que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa para sus asociados.
- e) Que garantice igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración al valor de sus aportes.
- f) Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, el Estatuto establecerá un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de COALAMOS.
- g) Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación la irrepartibilidad del remanente patrimonial.
- h) Que no conceda ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- i) Que se integre económica y socialmente al sector cooperativo y con otras organizaciones de naturaleza asociativa, que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.
- j) Que no se transforme en sociedad comercial.

ARTÍCULO 8º- ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS

Las actividades previstas en el presente estatuto y que COALAMOS realice con sus asociados en desarrollo de su Objeto Social, constituyen **ACTOS COOPERATIVOS** y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados que hacen relación al ingreso y retiro voluntario, a la gestión autónoma y democrática, al impulso permanente de la educación, a la integración con entidades del sector social de la economía y al desarrollo sostenible de la comunidad.

ARTÍCULO 9º- CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, COALAMOS podrá atenderlo por intermedio de otras Entidades, asociaciones sin ánimo de lucro, preferencialmente del sector cooperativo, celebrando para el efecto los convenios respectivos.

ARTÍCULO 10º.- SECCIÓN DE RECREACIÓN.

La Cooperativa podrá establecer una sección encaminada a promover, programar y ejecutar servicios de recreación a sus asociados y a la comunidad en general, a través de:

- a) Contratación de sitios de recreación y descanso para sus asociados.
- b) Organización de excursiones de familias a sitios turísticos y de recreación.
- c) Promoción de prácticas de deporte, creando escuelas de diferentes modalidades deportivas.
- d) Construcción de campos deportivos.

ARTÍCULO 11º.- SECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO.

Para cumplir este objeto social, la Cooperativa podrá organizar con sus asociados, talleres de producción de confecciones, artesanías o pequeñas industrias, así como organizar locales de distribución, tanto de sus productos como de artículos comercializados con entidades tales como editoriales, papelerías, y otras Cooperativas de producción.

Serán funciones de esta sección:

- a) Organizar con los asociados talleres de confección, producción y distribución.
- b) Prestar asesoría a los asociados, contratando personal calificado, o haciendo convenios con entidades como el SENA, para abrir cursos no formales sobre estos aspectos.
- c) Buscar financiamiento con entidades que presten el servicio de fomento para canalizarlo hacia sus asociados, para establecer sus propios talleres.
- d) Procurar el control de precios, distribuyendo productos comerciales a precios razonables.

C A P Í T U L O III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12º- CALIDAD DE ASOCIADO.

Tienen la calidad de asociados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOSALAMOS** las personas naturales admitidas por el Consejo de Administración y debidamente inscritas en los registros de la entidad.

Pueden aspirar a ser asociados las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente Estatuto y los Reglamentos. Su ingreso estará condicionado al cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos por COALAMOS.

ARTÍCULO 13º. REQUISITOS DE ADMISION.

Para ser asociado de COALAMOS se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser padre, madre o tutor por lo menos de un alumno matriculado en Coalamos.
- b) Ser padre, madre o tutor de un ex alumno de Coalamos.
- c) Ser ex alumno Bachiller titulado egresado de Coalamos
- d) Ser empleado de COALAMOS
- e) Presentar solicitud escrita dirigida al % consejo de Administración.
- f) Suscribir un aporte anual equivalente al 27 de 1SMMLV., el cual será cancelado en el momento de La inscripción como asociado o en el momento de pagar la matrícula del hijo, familiar o dependiente. El asociado también podrá cancelar el aporte anual en doce (12) cuotas mensuales. El 100 % será destinado para aportes sociales individuales del Asociado.
- g) Comprometerse a cumplir los estatutos y los reglamentos que rijan la cooperativa firmando compromiso.
- h) No tener en curso demanda o denuncia contra Coalamos ante los estrados judiciales.
- i) Compartir y comprometerse con la filosofía y los objetivos de Coalamos.

- j) Comprometerse a cumplir con los deberes, derechos y las obligaciones estatutarias y reglamentarias que correspondan a los asociados.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración Reglamentará lo pertinente a la distribución de los fondos y resolverá las solicitudes de admisión dentro de los 30 días siguientes a la presentación de cada solicitud.

ARTÍCULO 14º - DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el presente Estatuto y los Reglamentos de COALAMOS.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control interno.
- d) Comportarse con espíritu cooperativo en sus relaciones personales con la Cooperativa así como con los asociados.
- e) Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de Coalamos.
- f) Utilizar los servicios de Coalamos y cumplir fielmente los compromisos de toda índole adquiridos con ella.
- g) Suministrar los informes que COALAMOS le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- h) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos de Dirección y Vigilancia de COALAMOS o los Comités y las Comisiones para las que sea nombrado.
- i) Guardar prudencia y discreción en materia política, racial de género y religiosa en sus relaciones internas y evitar actuaciones en otros temas que afecten el bienestar de la entidad.
- j) Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general.
- k) Acatar y respetar los demás deberes que determine la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Administración y Vigilancia y Control.
- l) A la falta de uno de los anteriores, será suficiente motivo de estudio por parte de la Junta de Vigilancia para el inicio de su debido proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 15º- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de COALAMOS y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece, recibir los excedentes cooperativos que puedan ser retornados en la forma y proporción previstos en la Ley y el presente Estatuto.
- b) Participar en las actividades generales de COALAMOS y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones, así como en la planeación, organización, control y evaluación de la misma.
- c) Ser informados de la gestión de Coalamos, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica, financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
- d) Fiscalizar la gestión de COALAMOS en la forma como lo determinan el Estatuto y los Reglamentos y contribuir al logro de los objetivos.

- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, participar en las mismas, ejercer actos de decisión y ejercer el derecho al voto, así como elegir y ser elegido a los diferentes órganos de administración y vigilancia lo mismo que la participación en los comités que conforme el Consejo de Administración.
- f) Beneficiarse de los programas sociales y actividades educativas, culturales, recreativas y de bienestar que se realicen.
- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COALAMOS y en especial de las actividades que se relacionen con la educación.
- h) Retirarse voluntariamente de COALAMOS mientras no esté en proceso de disolución y recibir, en este caso, los aportes sociales que tenga consignados en la misma.
- i) Presentar a la Junta de Vigilancia y/o entes administrativos, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones, irregularidades o delitos de los administradores.
- j) Los demás derechos que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 16º- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de COALAMOS se pierde:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por retiro forzoso.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por exclusión.

ARTÍCULO 17º- RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que voluntariamente desee retirarse de COALAMOS presentará solicitud escrita al Consejo de Administración quien la resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la Cooperativa por todas las obligaciones contraídas en la fecha de la solicitud.

El Consejo de Administración no aceptará el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando con el retiro se reduzca el número mínimo de asociados que exige la Ley para la constitución de la Cooperativa.
- b) Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.

ARTÍCULO 18º- RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso se origina por Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus deberes y derechos como asociado y para contraer obligaciones.

PARÁGRAFO 1º: El Consejo de Administración mediante resolución determinará el retiro forzoso cuando el asociado se encuentre en la causal señalada en el presente Artículo.

El retiro forzoso no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de Coalamos las cuales se harán exigibles en forma inmediata.

PARÁGRAFO 2º: En todo caso para la aplicación del retiro forzoso se deberá cumplir investigación previa por parte de la Junta de Vigilancia a fin de determinar o confirmar que se encuentra en esta causal, presentando el respectivo informe al Consejo de Administración para la decisión.

ARTICULO 19º. RETIRO POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de un asociado, los beneficiarios en los porcentajes de común acuerdo designarán la persona que los represente en la Cooperativa hasta que se decida el titular de los derechos. La designación deberán hacerla dentro del término de sesenta (60) días siguientes al fallecimiento del Asociado.

El adjudicatario de los derechos derivados de la calidad de Asociado, adquirirá tal calidad, si así lo decide quien gozará de los mismos deberes y derechos.

PARÁGRAFO 1º.: Si el heredero plenamente reconocido por sentencia o partición judicial debidamente registrado en la Cooperativa no deseara ingresar como asociado por cualquier causa, Coalamos le reintegrará los aportes sociales vigentes en los registros contables a la fecha del fallecimiento.

PARAFGRAFO 2º.: El heredero deberá cumplir con los requisitos de admisión que exige la Cooperativa para ser asociado nuevo.

ARTÍCULO 20º- RETIRO POR EXCLUSIÓN

Serán causales de retiro por exclusión:

- a) Por incumplir las obligaciones consagradas en el presente Estatuto y los Reglamentos de COALAMOS, y por desarrollar actividades contrarias a los principios e ideales del cooperativismo.
- b) Por realizar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de COALAMOS, de los asociados o de terceros.
- c) Por falsear y retardar la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- d) Por no haber prosperado las pretensiones del asociado comprobado mediante fallos ejecutoriados; en procesos de cualquier tipo, sea laboral, administrativo, penal, policivo, etc., en contra de la Cooperativa o fomentar de cualquier manera la interposición de éstas.
- e) Por servirse indebidamente de COALAMOS en provecho personal, de otros asociados o de terceros.
- f) Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y demás eventos democráticos cooperativos a que se le cite, sin justificación del asociado.
- g) Por haber sido sancionado una (1) vez con la suspensión total de derechos y servicios.
- h) Por descuido, negligencia o abandono manifiesto de los bienes y elementos a su cuidado, que sean de propiedad de Coalamos, a título de dolo.
- i) Por incurrir en mora mayor de ciento ochenta (180) días o más, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

- j) Por infracciones graves que impliquen violación del Estatuto, los Reglamentos, el ejercicio indebido de los derechos u omisión injustificada en el cumplimiento de sus deberes como asociado respecto a su comportamiento y disciplina que puedan desviar los fines de COALAMOS.

ARTÍCULO 21º- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

Al asociado que se retire de la Cooperativa, se le devolverá el valor de sus aportes sociales pagados junto con los restantes derechos patrimoniales.

Antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa debe deducir cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con ella.

PARÁGRAFO : En los casos de exclusión o retiro forzoso, si una vez hecha la compensación a que alude el presente estatuto, resultare un saldo en favor de COALAMOS , el deudor se obligará a garantizar su pago en la forma y condiciones que lo señale el Consejo de Administración.

Una vez retirado el asociado, se pondrá a su disposición mediante aviso en las instalaciones de la Cooperativa, el monto de los aportes sociales y demás derechos. Dicho aviso se fijará por el término de un mes y el asociado tendrá un plazo de un (1) año para reclamar los aportes sociales; vencido este término sin que se haya acercado a la Cooperativa, esta podrá destinarlos al Fondo Social de Educación, previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22º- REINTEGRO

El asociado que por retiro voluntario o forzoso hubiere dejado de pertenecer a COALAMOS y deseara reincorporarse nuevamente a ésta, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Reunir las condiciones exigidas para los nuevos asociados.
- b) La nueva solicitud no podrá presentarse sino pasado tres (3) meses después de haberse producido el retiro.

El Consejo de Administración considerará la seriedad de la solicitud y la conveniencia de la nueva vinculación para decidir sobre el reintegro.

No podrá ser admitido nuevamente como asociado, quien haya sido excluido de COALAMOS.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 23º- CAUSALES DE SANCIÓN

La Asamblea General y/o el Consejo de Administración sancionarán a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos en que se constituya en infracciones al Estatuto, reglamentos, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

- a) Realizar actos que causen perjuicio moral, o material a COALAMOS.
- b) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos obtenidos de COALAMOS para un destino específico.
- c) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la Administración.
- d) Incumplir las tareas asignadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COALAMOS.

ARTÍCULO 24º. ESCALA DE SANCIONES.

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa pecuniaria hasta por dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 SMDLV).
- c) Suspensión de derechos hasta por ciento ochenta (180) días calendario.
- d) Exclusión: Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración, de la cooperativa

Excluirá a los asociados por los siguientes casos:

- Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
- Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originadas por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
- Falsedad o retención en los informes o documentos que se requieran.
- Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
- Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- Por inasistencia a Asambleas Generales por tres (3) periodos consecutivos
- Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
- Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.

PARAGRAFO: Los valores correspondientes a las multas pecuniarias, se consignarán en la cuenta de Fondos sociales.

ARTÍCULO 25º - REINCIDENCIA

En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- a) Después de dos (2) amonestaciones, durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- b) Después de tres (3) sanciones escritas, durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- c) Después de tres (3) sanciones escritas, durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una Suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTÍCULO 26º- ATENUANTES

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a) Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a COALAMOS y su buen comportamiento.
- b) El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c) Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que le hagan llegar los Órganos de Administración, Control y Vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 27º- CAUSALES DE SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y FUNCIONARIOS DE COALAMOS

Los Miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, Comités conformados y los funcionarios de COALAMOS, además de las causales, sanciones, justificaciones, y agravantes anotados; son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Estatuto, los reglamentos y la Ley.

COALAMOS, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Asamblea, del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal, Comités conformados y los empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Las sanciones de multa que imponga el organismo gubernamental competente por las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas de la propia pecunia de las personas responsables y no con el capital de COALAMOS.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto a los asociados que sean Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General lo separe del cargo.

ARTÍCULO 28º- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Se procederá de la siguiente manera:

Se requerirá de investigación previa, por parte de la Junta de Vigilancia. El inculpado deberá en todo caso, ser oído en descargos en los que pueda libremente allegar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

- a) La Junta de Vigilancia dispondrá de quince (15) días hábiles para rendir su informe, contra el asociado o asociados infractores.

- b) Cuando del informe rendido y debidamente probado por la Junta de Vigilancia, resulte que el asociado o asociados involucrados han tipificado con su conducta graves faltas que justifiquen su exclusión, el Consejo de Administración deberá elaborar un pliego de cargos correspondientes y sustentarlo.
- c) Elaborado el pliego de cargos, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, el Consejo de Administración citará al asociado o asociados involucrados a rendir descargos dentro de un término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se pronunció la Junta de Vigilancia y conocido por el afectado, para lo cual se le indicará la fecha, hora, y lugar en que ésta se llevará a efecto.
- d) En caso de exclusión, ésta deberá ser aprobada en reunión del Consejo de Administración, con voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes y mediante resolución motivada. Tanto en el texto de la resolución de exclusión, como de la notificación al asociado se le harán conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y forma de presentación de los mismos, cuyos términos se equiparan al código disciplinario único.

ARTÍCULO 29º - RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y SÚPLICA.

Los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición y/o apelación por escrito ante el Consejo de Administración presentándolo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto.

El Consejo de Administración decidirá sobre el recurso dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación.

El recurso de apelación procede ante el Comité de Apelaciones para que modifique, revoque o confirme la decisión del Consejo de Administración. El recurso de súplica será ante la asamblea quién decidirá en última instancia.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia velará por que en todos los casos el asociado goce del derecho de defensa y del debido proceso que le corresponde, y que todos los procesos sean llevados de la mejor forma posible.

PARÁGRAFO 2: El asociado en proceso de aplicación de sanciones o exclusión, conservará su calidad como tal, mientras no venza el término para interponer los recursos sin haberlo hecho, o hasta cuando estos se resuelvan.

A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión quedarán suspendidos los derechos del asociado sancionado.

Una vez terminado el proceso de los recursos o por vencimiento de términos, la decisión final quedará en firme una vez ejecutoriada la resolución.

Si no se cumplen los términos para decidir por parte del consejo de administración o de la junta de vigilancia este deberá archivar y se iniciará la investigación correspondiente para determinar las responsabilidades por el incumplimiento de los términos.

Ejecutoriada la resolución solo quedara el recurso de súplica ante la asamblea general.

ARTÍCULO 30º - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL

Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia y a los asociados, mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31º - PATRIMONIO

El patrimonio social de "COALAMOS" estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales ordinarios de los asociados, los extraordinarios y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 32º - APOORTE SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE

Los aportes sociales hacen parte del patrimonio de COALAMOS, serán variables e ilimitados, sin embargo la Cooperativa tendrá unos aportes sociales mínimos pagados equivalentes a diez (10) S.M.M.L.V., los cuales no podrán disminuirse durante la existencia de la Cooperativa, y se encuentran totalmente pagados.

ARTICULO 33º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.

A partir del momento del ingreso, el nuevo asociado de COALAMOS deberá cancelar anualmente 27% de un salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1), cuyo cálculo se ajustará al millar más inmediato.

PARAGRAFO: Los aportes económicos deberán mantenerse actualizados por parte de los asociados conforme a los incrementos periódicos decretados por el Gobierno Nacional y serán reembolsables de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto. Estos serán de carácter ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 34º - APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General podrá decretar en forma obligatoria aportes sociales extraordinarios ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, para ser cancelados por todos los asociados. La decisión que se adopte en este sentido deberá prever la forma de pago, los plazos y su destinación.

ARTÍCULO 35º - GARANTÍA DE LOS APORTES

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COALAMOS, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la Cooperativa. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en el siguiente caso:

Cuando el asociado se retire de la Cooperativa y hechos los cruces y compensaciones respectivas quedaren valores positivos a su favor.

PARÁGRAFO: El asociado que cedere aportes sociales a otros asociados deberá demostrarse incurso en el caso anterior y manifestar expresamente su decisión ante la Cooperativa de cederlos.

ARTÍCULO 36º - CERTIFICACIÓN SOBRE LOS APORTES Y LIMITACIÓN MÁXIMA

Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán a los mismos mediante certificados expedidos y rubricados por el Gerente, o Representante legal, los cuales no tendrán el carácter de títulos valores.

Ninguno de los asociados podrá tener en forma individual más del diez por ciento 10 % de aportes sociales de COALAMOS.

ARTÍCULO 37º - DEL MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación expedida y rubricada por el Representante Legal o la persona autorizada por este, en la que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación, la cual podrá hacerse personalmente o a través de correo certificado entendiéndose notificado a los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del envío por correo, a la última dirección suministrada por el asociado.

ARTÍCULO 38º- REVALORIZACIÓN DE APORTES

La Asamblea General podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo Fondo de Revalorización. Se definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales tomando en cuenta las alteraciones en su valor real, y aplicando el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) dentro de los límites que fijen el reglamento del Consejo de Administración y la Ley.

ARTÍCULO 39º - AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES

Cuando COALAMOS haya alcanzado un grado de desarrollo económico sostenible que le permita mantener y proyectar sus servicios, podrá amortizar parcial o totalmente los aportes sociales efectuados por los asociados constituyendo para tal fin un Fondo Especial aprobado por la Asamblea General y reglamentado por el Consejo de Administración, cuyos recursos se tomarán del remanente de los excedentes del ejercicio económico en el monto que determine la Asamblea General Ordinaria. En este caso la amortización se efectuará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 40º - DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES

Los asociados que pierdan su calidad de tales, tendrán derecho a que COALAMOS les devuelva sus aportes sociales afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida y las demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la Ley y deducidas sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica o caso fortuito de la Cooperativa, debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones hasta por dos (2) años. Reconociendo intereses sobre las sumas pendientes de cancelar desde la fecha en que perdió su calidad de asociado, estableciendo las cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, todo lo anterior con el fin de garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 41º - RESERVAS

COALAMOS tendrá las siguientes reservas:

- a) Reserva para la Protección de los Aportes Sociales Estará destinada a compensar eventuales pérdidas y su utilización se hará en los casos que así lo requiera la Cooperativa, de acuerdo a la Ley.
- b) Reserva Especial La Asamblea General podrá crear una Reserva Especial con destinación específica como producto de los excedentes. En caso de crearse, solo podrá utilizarse para los fines que sea creada y según los casos y términos previstos por la Ley.

PARÁGRAFO: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes sociales de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de COALAMOS y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 42º. FONDOS SOCIALES

La Asamblea General puede crear fondos sociales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender las necesidades de sus asociados, asistencia solidaria, educación recreación y deportes. Estos fondos serán de destinación específica y estarán debidamente reglamentados por el Consejo de Administración.

Los fondos sociales se alimentarán con los excedentes del ejercicio anual de acuerdo con los porcentajes asignados por la Asamblea General y donaciones de personas naturales y/o jurídicas.

Los fondos se alimentaran con los aportes voluntarios de los asociados y en ningún momento serán de carácter devolutivo.

1.- FONDO SOCIAL DE EDUCACION

Tiene por objeto proporcionar a los asociados y beneficiarios, la educación mediante actividades de formación: Capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación relacionada con la gestión de Economía Solidaria y educación formal, siempre que los proyectos educativos, sociales y empresariales estén contemplados en el Plan de Desarrollo Socio-empresarial (PESEM) de COALAMOS.

Igualmente podrán ser utilizados para atender las necesidades de los asociados y destinados para compra de materiales y equipos necesarios para el fomento y promoción de actividades socio-empresariales y educativas, soportadas con proyectos debidamente aprobados por el Consejo de Administración.

De conformidad con el artículo 8º, de la Ley 79/88, COALAMOS contará con un fondo de Educación y un comité u órgano encargado de desarrollar las labores educativas.

2.- FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

Su principal objeto social es atender las necesidades de sus asociados y/o beneficiarios, en primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad mediante auxilios económicos por:

- a) Fallecimiento del asociado
- b) Privación de la libertad del asociado por delitos culposos.
- c) Hospitalización del asociado.
- d) Inhabilidad permanente del asociado.
- e) Otros auxilios a juicio del Consejo de Administración, otorgados conforme a la antigüedad del asociado.
- f) Estos auxilios en ningún caso pueden exceder el monto de 15 SMDLV

3.- FONDO DE RECREACION, DEPORTES Y BIENESTAR SOCIAL

Este fondo estará conformado por los aportes individuales de los asociados en la forma que determine la Asamblea General y se destina para prestar apoyo económico en las actividades recreativas y deportivas programadas por el Comité de Recreación, deportes y Bienestar Social y aprobadas por el Consejo de Administración con la participación de los asociados y sus beneficiarios.

PARÁGRAFO: Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de los fondos sociales de manera que garanticen su acceso a la totalidad de los asociados y beneficiarios. La Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, ejercerán el control permanente sobre la utilización de dichos fondos.

ARTÍCULO 43º- FONDOS ESPECIALES

La Asamblea General podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia médica, solidaridad, recreación y deportes, y otros que estime conveniente.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de éstos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 44º- AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba COALAMOS con carácter patrimonial serán destinados conforme a las disposiciones del donante, y no podrán beneficiar individualmente a los asociados.

El Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación o rechazo de estos auxilios o donaciones. Estos recursos pasarán a formar parte del patrimonio irreplicable de COALAMOS. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTÍCULO 45º- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el Estado de Resultados, con el fin de presentarlos y

Someterlos a consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Los asociados tendrán derecho, en cualquier época, a informarse de la gestión administrativa y financiera de la Cooperativa mediante la inspección de libros, documentos y otros, que se llevará a cabo siempre en asocio y presencia de un miembro de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o de un delegado suyo.

ARTÍCULO 46º- DESTINACIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente cooperativo, este se aplicará de la siguiente forma: Un veinte por ciento 20 % como mínimo para la reserva de protección de los Aportes Sociales; un veinte 20 % como mínimo para el Fondo de Educación; un diez por ciento 10 % como mínimo para el Fondo de solidaridad 20 % para el fondo de auxilios educativos.

El remanente podrá aplicarse todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con la participación en el uso de los servicios.
- d) Destinándolo a un Fondo para Amortización de aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en este Artículo, el excedente de COALAMOS se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

C A P Í T U L O V I

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 47º- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración de Coalamos estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente General.

ARTÍCULO 48º- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General la constituye la reunión de todos los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, es el Órgano máximo de Dirección y Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO: Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 49º- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General, serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas **Ordinarias** deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares legales siendo convocada con quince 15 días de antelación a su celebración, se enviara la convocatoria sea por correo electrónico, carta o cualquier medio que indique el Código de Comercio.

Las asambleas **extraordinarias** se podrán celebrar en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria, siendo convocada con mínimo cinco (5) días de antelación a su celebración, se enviara la convocatoria sea por correo electrónico, carta o cualquier medio que indique el Código de Comercio.

Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos

ARTICULO 50º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de Asociados exceda de trescientos asociados (300) o por estar domiciliados en diferentes ciudades del país o cuando su realización como Asamblea General de Asociados resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de COALAMOS, decisión que será adoptada por el Consejo de Administración determinando el número de Delegados y los requisitos para su nombramiento, garantizando la adecuada información y participación a los asociados.

La Asamblea General de Delegados estará constituida por Delegados elegidos por asociados hábiles en un mínimo de treinta (30) y un máximo de sesenta (60), elegidos para periodos de un (1) año según reglamentación del Consejo de Administración, que en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación a los asociados y que incluirá la elección de cinco (5) Delegados Suplentes con el mismo periodo de los principales y actuarán en la Asamblea General, sin voto, previa convocatoria de la Junta de Vigilancia.

Sin perjuicio para el cual sean elegidos los Delegados, cuando se haya producido la vacancia, deserción o renuncia del cincuenta por ciento (50%) o más de los delegados, el Consejo de Administración podrá disponer de la elección extraordinaria para elegir los Delegados faltantes, quienes actuarán hasta la finalización del respectivo periodo estatutario.

ARTÍCULO 51º - ELECCIÓN DE DELEGADOS

El Consejo de Administración reglamentará la forma de elección de los delegados, garantizando la adecuada participación de todos los asociados hábiles, de manera que se suministre suficiente información del funcionamiento de la Cooperativa.

El número mínimo será de treinta (30) delegados y serán elegidos para periodos previstos en el estatuto y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicadas, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: Para ser delegado se deberá:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Acreditar como mínimo veinte (20) horas de capacitación cooperativa certificada.
- c) No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d) Tener como mínimo un (1) año consecutivo de antigüedad como asociado a Coalamos.

ARTICULO 52º. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

- a) Asistir a las asambleas para las cuales fueren convocados.
- b) Participar activamente en las deliberaciones apoyadas siempre en los principios del cooperativismo y en los valores de la Economía Solidaria.
- c) Conocer el estatuto y Reglamentos, cumplirlos y solicitar que se cumplan.
- d) Comunicar a todos los asociados, y especialmente a quienes los eligieron de las deliberaciones y decisiones tomadas en la asamblea.
- e) Servir de puente entre la cooperativa y los asociados para el desarrollo de eventos sociales y educativos.
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General y el Consejo de Administración

ARTÍCULO 53º- CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La convocatoria para la Asamblea General la hará el Consejo de Administración con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de su celebración. En ella se indicará la fecha, hora, lugar y objetivos determinados para la reunión. Se notificará mediante avisos públicos fijados en lugares visibles en las dependencias de la Cooperativa.

Las listas de asociados hábiles y de inhábiles para las asambleas serán verificadas por la Junta de Vigilancia y fijadas en las instalaciones de la Cooperativa con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario antes de la realización de la Asamblea.

Así mismo podrá la Junta de Vigilancia, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las listas, de manera que los datos que éstas contengan, reflejen fielmente la situación de los asociados con la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración comunicará a los asociados o delegados la fecha en que se realizará la convocatoria con el fin de que éstos se pongan al día en sus obligaciones. La publicación se realizará mediante los medios de comunicación existentes en la cooperativa, tales como Pagina Web, vía telefónica, boletines y avisos fijados en las carteleras de la entidad.

El término de convocatoria se cuenta a partir del día hábil siguiente a la fecha de convocatoria, hasta el día hábil antes de la celebración de la Asamblea.

En el evento que el Consejo de Administración no convoque para la realización de la Asamblea General Ordinaria dentro de los 3 primeros meses, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, si esta no lo hace será convocada por el Revisor Fiscal.

Cuando el Consejo de Administración desatienda en forma injustificada la solicitud de convocatoria a asamblea general extraordinaria ésta podrá ser convocada por la Junta de vigilancia

Si la Junta de Vigilancia no lo hiciere dentro de los cinco (5) días siguientes, la Asamblea deberá ser convocada por el Revisor Fiscal y si éste no lo hiciere, la convocatoria se hará directamente por el quince por ciento 15 % de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 54º - QUÓRUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado éste quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Si a la hora siguiente a la convocatoria, no se logra integrar el quórum de conformidad como lo establece la ley y los estatutos 10% del total de los asociados hábiles ni el 50% del número requerido para constituir una cooperativa), el Consejo de Administración se verá obligado a convocar nuevamente a Asamblea dentro de los términos de ley. De igual forma la junta de vigilancia procederá a iniciar las investigaciones pertinentes a los Asociados o Delegados que no asistieron a la reunión, con el fin de establecer responsabilidades y aplicar las sanciones a que diere lugar en cada caso.

Constituido el quórum reglamentario, este no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 55º- REGLAMENTACIÓN GENERAL PARA LA ASAMBLEA

La Asamblea General se regirá por las siguientes normas generales:

- a) Las decisiones en general se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.
- b) Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes con derecho al voto para: reformar el presente Estatuto, fijar aportes extraordinarios, autorizar la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidar a COALAMOS.
- c) De lo actuado y resuelto en la Asamblea se dejará constancia en el Acta, cuyo contenido total o extracto de datos básicos, exigidos por las autoridades competentes, deberá registrarse ante la entidad que ejerce la inspección y vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea.
- d) La aprobación del Acta se hará con la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea, junto con la firma de tres (3) delegados asistentes que conforman la comisión nombrada en representación de la Asamblea para el efecto, comisión que dejará constancia sobre la veracidad del contenido.
- e) El reglamento de la Asamblea deberá contener al menos: La forma de elección y nombramiento de la mesa directiva y comisión de Actas; normas básicas de mociones, concesión, términos y uso de la palabra; resolución de proposiciones; procedimiento para elecciones y las demás normas necesarias para su desarrollo en forma normal y clara.

ARTÍCULO 56º- EL VOTO

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un sólo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO: Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTÍCULO 57º- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social.
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Reformar el presente Estatuto.
- d) Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- e) Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio anual y recibir la información sobre la ejecución presupuestal.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes sociales conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
- g) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales que obliguen a todos los asociados.
- h) Elegir los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás Comités conformados, conforme al presente Estatuto.
- i) Elegir tres asociados entre sus asociados hábiles para conformar el Comité de Apelaciones por un periodo igual al del Consejo de Administración.
- j) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- k) Aprobar la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de la Cooperativa.
- l) Aprobar si es conveniente cuando COALAMOS haya alcanzado un grado de desarrollo económico sostenible, la amortización total o parcial de los aportes sociales.
- m) Aprobar la compra y venta de activos de la Cooperativa que superen los topes autorizados al Consejo de Administración.
- n) Autorizar operaciones que excedan del veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes sociales de la Cooperativa al momento de realizarse la operación.
- o) Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- p) Crear las comisiones que considere indispensables o necesarias, para el desarrollo de los objetivos y actividades de COALAMOS.
- q) Ejercer las demás funciones que le señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 58º- ELECCIONES

La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás Comités conformados, se realizará por votación separada, mediante el sistema de designación de planchas, aplicando el cociente electoral cuando se inscriba más de una plancha, en caso contrario la elección se hará por aclamación en votación separada, designando los principales y los suplentes respectivos.

PARÁGRAFO 1: En la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cuando se presenten varias planchas, el cociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el número de las personas que hayan de elegirse.

PARAGRAFO 2: Cada plancha deberá contener los nombres de los aspirantes al Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y no se permitirán nombres de asociados o delegados en más de una plancha.

PARAGRAFO 3: El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de COALAMOS, deben ser contadores públicos con matrículas vigentes, no estar sancionados por la Junta Central de Contadores y acreditar experiencia en el ramo de Economía Solidaria.

El escrutinio se comenzará por la lista que hubiese obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

Los votos en blanco se computarán para determinar el cociente electoral.

ARTÍCULO 59º- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el Órgano de Dirección permanente de COALAMOS y de administración superior de los objetivos y actividades cooperativas, está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por asociados hábiles, en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos total o parcialmente hasta por dos (2) periodos consecutivos. Entrarán a ejercer sus funciones una vez sean elegidos por la asamblea general y entre ellos designarán su mesa directiva.

PARÁGRAFO: Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 60º- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

De conformidad con la carta circular No. 002 de 2004 y en aplicación del Parágrafo del Artículo 7º. De la Ley 454 de 1998, la Asamblea General tendrá en cuenta en la elección de Dignatarios, la capacidad y aptitudes personales, conocimiento de la Economía Solidaria, integridad ética y destreza de los aspirantes. Además deberá reunir los siguientes requisitos:

Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil de COALAMOS, según el presente Estatuto y los Reglamentos vigentes.

- b) No haber sido sancionado durante el año anterior, en el desempeño de sus funciones como asociado.
- c) Acreditar conocimientos de cooperativismo certificados, y formación en asuntos Administrativos y Financieros con un mínimo de ochenta (80) horas, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos, estudios o seminarios o por la experiencia comprobada en la conducción práctica de empresas cooperativas o similares. En caso de no acreditarlo la Cooperativa estará en la obligación dentro del mes siguiente, efectuar la capacitación para el desempeño de sus cargos.
- d) Tener gran sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo, honestidad y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común de los asociados.
- e) Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.
- f) No presentar al momento de su postulación reporte negativo en las centrales de riesgo por incumplimiento y presentar paz y salvo.
- g) No haber sido condenado por delitos contra la propiedad, la gestión pública o privada o por inasistencia alimentaria
- h) Los asociados que siendo empleados de la Cooperativa y aspiren a ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia deberán renunciar a su cargo a más tardar seis (6) meses antes a su elección.
- i) Los asociados que quieran integrar el Consejo de Administración, deberán tener como mínimo un año seguido de antigüedad en la institución.

PARÁGRAFO 1º.: Los miembros del Consejo de Administración ejercerán ad-honoren sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2º.: Sanción por inasistencia. Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que no asistan a reuniones convocadas por los mismos, sin justificación, se le aplicará una sanción de un (1) SMDLV.

ARTÍCULO 61º - INSTALACIÓN - SESIONES DEL CONSEJO – CONVOCATORIA

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la Asamblea General y nombrará entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Cargos que deberán ser rotativos entre sus miembros durante el periodo estatutario para el cual fueron elegidos.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el evento de la convocatoria a reunión extraordinaria la hará el Presidente del Consejo a iniciativa propia; a solicitud de tres (3) miembros principales del consejo, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, debidamente justificado.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y el Gerente tendrán voz pero no voto, en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62º - REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento en el cual se determinarán entre otros los siguientes asuntos: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario y sus funciones; los procedimientos para la creación y reglamentación de: secciones y servicios, comisiones y comités especiales y cargos administrativos; la

Participación efectiva de las suplencias, contenido básico de las Actas de sus reuniones y en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 63º - REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se entenderá perdida la calidad de miembros del Consejo de Administración por:

- a) Pérdida de su calidad de asociado.
- b) Dejación voluntaria del cargo
- c) Inasistencia a tres (3) sesiones continuas, del Consejo de Administración o Comités, sin justa causa durante el periodo de sesiones de cada año, quedando así como dimitente e inhabilitado para ser elegido nuevamente en los órganos de administración y vigilancia.
- d) Infracciones graves ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- e) Incumplimiento reiterado de sus funciones.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia revisará periódicamente el control de asistencia, moralidad y causales que impliquen dejación del cargo.

ARTÍCULO 64º- CONSEJEROS SUPLENTE

Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes cuando hayan sido declarados dimitentes o pierdan su carácter de tal.

ARTÍCULO 65º- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir Presidente, Vicepresidente, Secretario y un delegado al Consejo Directivo
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, los mandatos de la Asamblea General y los Principios Cooperativos.
- c) Cumplir las políticas y directrices generales, trazadas por la Asamblea General, ejecutar y coordinar la realización de los planes, proyectos y programas de Coalamos.
- d) Nombrar el Gerente General, el Rector, el Contador y el Tesorero de convocatoria que se hará previamente por diferentes medios de comunicación, fijarles su remuneración y removerlos cuando lo estime conveniente.
- e) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de Coalamos, tanto de la parte administrativa como de la docente; la nómina docente será presentada y sustentada por el Rector. Establecer la escala salarial y la respectiva remuneración de los trabajadores.
- f) Indicar que funcionarios y/o empleados deben presentar y otorgar fianzas de manejo y cumplimiento y fijar en cada caso la cuantía correspondiente e impartirle su aprobación y hacerlas efectivas, llegado el caso.
- g) Decidir y aprobar sobre la admisión, sanción, suspensión, retiro y exclusión de los asociados, así como el reintegro de sus aportes sociales y la cancelación de las obligaciones pendientes.
- h) Examinar los informes que le presente el Gerente y Rector y pronunciarse sobre ellos.

- i) Estudiar los estados financieros que deban someterse a análisis y aprobación de la Asamblea General.
- j) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el año, acompañado del proyecto de distribución de los excedentes del ejercicio anual.
- k) Estudiar y proponer a la Asamblea General, los proyectos de las reformas estatutarias cuando sean obligatorias, necesarias e indispensables para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento de su objeto social.
- l) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y presentar el Reglamento de la Asamblea.
- m) Proponer a la Asamblea General, la fijación de aportes extraordinarios, incrementos de la cuantía de los aportes sociales ordinarios, así, como de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados.
- n) Estudiar y aprobar o improbar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que le presente el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
- o) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de fiscalización e inspección de todos ellos.
- p) Designar los miembros de los Comités Especiales que estime conveniente, y aprobar los reglamentos de los Comités. Establecer los reglamentos de los distintos servicios que presta COALAMOS.
- q) Autorizar al gerente previamente para realizar todos los gastos de carácter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio y que no hubiesen sido presupuestados, que excedan de dos (2) S.M.M.L.V.
- r) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles de COALAMOS, y la constitución de garantías reales sobre ellos, hasta un monto máximo limitante del veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes sociales de la Cooperativa.
- s) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales y transigir cualquier litigio que tenga COALAMOS y someterlo cuando sea pertinente, al Comité de Conciliación.
- t) Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras entidades públicas o privadas tendientes al mejoramiento de los servicios de COALAMOS, sin que con ello se creen situaciones de privilegio a favor de ningún asociado.
- u) Presentar una terna de candidatos a la Asamblea General para la elección del Revisor Fiscal y su suplente.
- v) En general, todas las demás funciones o atribuciones que le correspondan por Ley y por Estatutos, como principal Órgano de Administración.

PARÁGRAFO: Los Miembros del Consejo de Administración responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 66º.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, pero en su reglamento podrá establecer la frecuencia y la fecha de las reuniones, según las circunstancias.

La convocatoria a reuniones extraordinarias la hará el presidente del Consejo de Administración por derecho propio o a solicitud de alguno de sus integrantes, o de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de la gerencia si lo considera conveniente de acuerdo con las circunstancias y debidamente justificado. La convocatoria se hará con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles y sus decisiones serán por mayoría de los asistentes.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir el Gerente y el Rector cuando sean invitados y se le solicite informes. Igualmente previa invitación podrán asistir los integrantes de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal quienes tendrán voz pero no voto en las reuniones.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones del Presidente

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración
- b) Elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión del consejo de administración
- c) Presidir y moderar las sesiones del Consejo de Administración
- d) Designar los integrantes de las comisiones accidentales del Consejo de Administración.
- e) Asistir a las reuniones de los Comités de los cuales forme parte.
- f) Asumir la representación del Consejo de Administración para los efectos que la requieran en lo referente a las relaciones con la administración de la cooperativa.
- g) Firmar conjuntamente con el secretario del Consejo de Administración las Actas, comunicaciones y resoluciones aprobados por este organismo.
- h) Dar apertura a la Asamblea mientras se nombra la mesa directiva.
- i) Presentar a la Asamblea el informe de gestión del Consejo de Administración

ARTICULO 68. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Vicepresidente desempeñara las mismas funciones del Presidente en caso de su ausencia temporal. Así mismo asistirá a las reuniones de los comités de los cuales forme parte

ARTICULO 69. FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Todo Consejo de Administración debe tener un secretario, quien ejerce las funciones establecidas por la ley y los estatutos.

Un secretario miembro del Consejo de Administración tendrá la misma responsabilidad social y frente a terceros acreedores que el resto de los Consejeros.

FUNCIONES

- a) Llevar registro permanente de control de asistencia de los miembros del Consejo de administración, donde se constate la firma, la hora lugar y fecha de asistencia a cada sesión.
- b) Registrar el control de inasistencia con y sin justa causa de los miembros principales del Consejo de Administración.
- c) Informar al Consejo de Administración sobre la acumulación de faltas de los miembros principales del Consejo de Administración para aplicar la sanción respectiva.
- d) Redactar y levantar el acta de cada sesión y remitirla al Consejo de Administración para ser aprobada en la siguiente reunión.
- e) Documentación social de dichas reuniones (anuncios circulares, publicaciones...).
- f) Dar lectura a la correspondencia, quejas y reclamos que lleguen al Consejo de Administración.

- g) Transcripción, conservación y custodia de los Libros de Actas, Acuerdos, Reglamentos, Correspondencia y demás documentos propios del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- h) Elevar a públicos los acuerdos, reglamentos y resoluciones y hacer su correcta inscripción.
- i) Dar fe social y autenticación por su capacidad de certificación.
- j) Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas, resoluciones, reglamentos, comunicaciones y las constancias que deba expedir el Consejo de Administración.

ARTICULO 70º- IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES

Los actos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración que no se ajusten a la Ley o a los Estatutos, o que excedan los límites del Acuerdo Cooperativo, podrán ser impugnados ante la jurisdicción civil ordinaria, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión correspondiente a la decisión tomada. En tal caso la demanda deberá dirigirse contra la Cooperativa.

Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de ésta acción, la cual sólo podrá ser interpuesta por los asociados ausentes o por quienes habiendo estado presentes, expresamente hayan salvado su voto en la toma de la decisión demandada.

ARTÍCULO 71º- GERENTE GENERAL

El Gerente General es el Representante legal de COALAMOS, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y el superior de todos los funcionarios administrativos. Será nombrado por el Consejo de Administración por un periodo indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho Organismo.

ARTÍCULO 72º - REQUISITOS PARA SER GERENTE

El Gerente de COALAMOS deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Preparación profesional que lo capacite para su desempeño y dos años como mínimo de experiencia Comprobada en cargos similares en entidades cooperativas.
- b) Demostrar honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes sociales.
- c) Poseer conocimientos, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COALAMOS.
- d) Haber demostrado responsabilidad en el desempeño de sus obligaciones anteriores.
- e) Tener formación y capacitación en asuntos cooperativos con un mínimo de sesenta (60) horas certificadas.

PARÁGRAFO: El Gerente no podrá ser asociado; entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea reconocido por la entidad respectiva.

ARTÍCULO 73º- REMOCION DEL GERENTE

La remoción del Gerente se puede dar por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las funciones señaladas en el presente Estatuto y los Reglamentos, por infracciones graves y por incumplimiento de las demás funciones que expresamente le fije el Consejo de Administración.
- b) Por abstenerse de presentar oportunamente a los Órganos de Administración, y de Vigilancia y Control la información oportuna y actualizada sobre el desarrollo de las operaciones y actividades y sobre la situación financiera requerida.
- c) El Consejo de Administración podrá remover de su cargo al Gerente cuando lo considere necesario, por faltas debidamente comprobadas y de acuerdo a la Ley laboral, en su condición de empleado de confianza.
- d) Por descuido en el manejo, conservación y protección de los bienes de COALAMOS.

ARTÍCULO 74º- FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

- a) Ejercer personalmente, la representación legal de la Cooperativa y ejercer por sí mismo o mediante Apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de COALAMOS.
- b) Acatar y ejecutar las decisiones, acuerdos, políticas y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento administrativo de COALAMOS, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- c) Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades operativas y de administración.
- d) Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre los inmuebles o específicas sobre bienes cuando el monto de los contratos excedan las facultades otorgadas.
- e) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector Cooperativo.
- f) Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria y demás organismos de apoyo, vigilancia y control, los informes que éstos soliciten.
- g) Defender los intereses de COALAMOS ante sus asociados y ante terceros y promover permanentemente el desarrollo y el mejoramiento de la Cooperativa.
- h) Promover y gestionar ante el Consejo de Administración, políticas administrativas, niveles de cargos y asignaciones en la estructura administrativa, así como extender los servicios de la Cooperativa al mayor número posible de asociados.
- i) Nombrar y remover los empleados que requiera COALAMOS, a excepción de los nombrados por el Consejo de Administración para su funcionamiento asignándole el salario que autorice el Consejo de Administración. Los contratos de trabajo de los docentes serán elaborados por el gerente de selección previamente efectuada por el rector y de acuerdo con la nómina aprobada por el Consejo de Administración.
- j) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que han de otorgarse en desarrollo de las actividades del objeto social o interés de la Cooperativa.
- k) Presentar mensualmente al Consejo de Administración la relación de gastos.
- l) Ejercer la función y responsabilizarse por que la contabilidad se lleve conforme a la Ley y las normas dictadas por los organismos competentes, y se presenten los documentos e informes oportunamente.

- m) Mantener siempre un alto grado de ética en el tratamiento de los asuntos de la Cooperativa, la prudencia y la reserva necesaria en cuanto a la información de los asuntos internos.
- n) Vigilar diariamente el estado de caja y bancos y cuidar por que se mantengan en seguridad los bienes y valores de COALAMOS.
- o) Programar y establecer con el Contador en primera instancia el presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año.
- p) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de COALAMOS conforme al presupuesto general. Ordenar El giro de los cheques y firmar los demás documentos que sean del caso.
- q) Presentar mensualmente al Consejo de Administración informes sobre el estado económico de Coalamos y rendir los informes adicionales que le soliciten.
- r) Preparar el informe anual que la administración debe rendir a la Asamblea General, el cual debe ser conocido previamente por el Consejo de Administración.
- s) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos de COALAMOS y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de la Cooperativa y demás asuntos de su interés, manteniendo permanentemente comunicación con ellos.
- t) Realizar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración dentro de las normas establecidas en el presente estatuto y los acuerdos que determine la Asamblea General.

ARTICULO 75º- RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL GERENTE

El gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de COALAMOS, cuando exceda los límites de sus atribuciones.

Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en las Leyes, en particular con la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 76º- CONFORMACIÓN DE COMITÉS

Los Comités que necesite la Cooperativa serán constituidos por el Consejo de Administración y/o Asamblea General, entre los asociados.

Los Comités permanentes tendrán períodos de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77º - FUNCIONES DE LOS COMITÉS

Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con el reglamento trazado por el Consejo de Administración y tendrán las siguientes funciones:

- a) Programar, organizar y desarrollar las actividades para las que fueron creados.
- b) Realizar todas las actividades que se relacionan con su campo de acción.
- c) Presentar el respectivo plan o programa a desarrollar adjuntado el presupuesto para la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 78º - COMITÉ DE EDUCACIÓN

Coalamos contará con un Comité de Educación compuesto por tres (3) asociados hábiles quienes deberán ser el vicepresidente y dos integrantes suplentes del Consejo de Administración, nombrados por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año.

Tiene como función principal la de organizar la educación cooperativa conforme al Plan Educativo Social y Empresarial "PESEM", igualmente elaborará programas anuales con la Gerencia para que sean aprobados por el Consejo de Administración de acuerdo con la asignación presupuestal.

En el Comité de Educación el vicepresidente del Consejo de Administración será el conducto regular entre el Consejo y el comité.

Sus reuniones se realizarán con la frecuencia que entre ellos se acuerde.

ARTÍCULO 79º - COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COALAMOS tendrá un Comité de Solidaridad compuesto por tres (3) asociados suplentes del Consejo de Administración, nombrados por el Consejo para períodos de un (1) año.

Tiene como función principal coordinar y organizar para los asociados, servicios de asistencia en casos de accidentes de trabajo, muerte, calamidad doméstica y cualquier otra actividad social y complementaria.

ARTÍCULO 80º - RESERVA ADMINISTRATIVA

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros de los Comités, el Contador y los empleados, deberán guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo y sólo podrán comunicarlos o denunciarlos previa autorización del Consejo de Administración o en los casos expresamente previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

En caso de infringir el presente artículo, el responsable o responsables serán sancionados de conformidad a las normas vigentes.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 81º - ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COALAMOS, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 82º - JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social responsable ante la Asamblea General por la fiscalización permanente en el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la cooperativa, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos

La Junta de Vigilancia y control social velará permanentemente por el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y las actividades derivadas del acuerdo cooperativo.

PARÁGRAFO 1º.: Para efectos de corte del periodo estatutario, condiciones y remoción de sus miembros, a la Junta de Vigilancia le serán aplicables los mismos criterios establecidos para el Consejo de Administración en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2º.: Sanción por inasistencia. Se aplicara la misma determinada para el Consejo de Administración

ARTÍCULO 83º - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se exigirán los mismos requisitos que para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 84º - SESIONES

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto este organismo adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, consignando en el Acta las observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 85º - FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL

De conformidad con la legislación cooperativa y en el presente artículo, el ejercicio de las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias de competencia de los órganos de Administración o al Revisor Fiscal.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal, penal y solidariamente cuando se incumpla o se viole el presente Estatuto o la Ley.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Elaborar su propio reglamento y el plan anual de trabajo.
- b) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c) Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Gubernamental de la Economía Solidaria de la cual dependa, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COALAMOS y presentar recomendaciones sobre las medidas y correcciones que en su concepto deben adoptarse.
- d) Recibir y conocer los reclamos que presenten los asociados con respecto a la prestación de servicios, transmitirlos al Consejo de Administración y recomendar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad, sin dilación alguna.
- e) Recalcar a los asociados sobre las consecuencias del incumplimiento de los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos y hacer llamadas de atención por escrito en casos de incumplimiento de las normas establecidas.

- f) Recomendar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y esté debidamente probada su conducta y velar porque el órgano competente, Gerente, Consejo de Administración o Asamblea General, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. Hacer llamadas de atención por escrito en casos de incumplimiento de las normas establecidas.
- g) Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- i) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración incumpla con el deber de hacerlo, o en los casos establecidos en la Ley y el presente Estatuto.
- j) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la Inspección y Vigilancia de las Cooperativas y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- k) Las demás funciones que le asigne la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social interno y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, del Consejo de Administración o la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley a este órgano de Vigilancia y Control deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2: Los Miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo o comités de Coalamos previa invitación, con voz pero sin voto.

Los miembros componentes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 86º - REVISOR FISCAL

La fiscalización general de COALAMOS , la revisión y vigilancia contable y financiera estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, no asociado de la Cooperativa, elegido por la Asamblea General por mayoría de votos con su respectivo suplente, para período de un (1) año, podrá ser reelegido o removido libremente por la misma en cualquier tiempo. Por razones de su cargo podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración por derecho propio, cuando sea invitado a éstas, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 87º - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Constatar y cerciorarse de que las operaciones y pagos que se realicen por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Efectuar arqueo de los fondos de Coalamos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia dicten las disposiciones legales vigentes y que estos estén al día.
- c) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General según los casos, sobre irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de COALAMOS.

- d) Examinar los inventarios de bienes muebles e inmuebles, libros de Actas, correspondencia, títulos valores y demás documentos de COALAMOS.
- e) Autorizar con su firma todos los Balances y Cuentas que deben rendirse, a la Asamblea General y a la Superintendencia de Economía Solidaria y a los demás Organismos Estatales y Privados.
- f) Velar por que se lleve regularmente en forma adecuada y actualizada la contabilidad de Coalamos y se conserven debidamente los archivos de comprobantes de contabilidad, los soportes manuales o magnéticos de las cuentas, de acuerdo con las normas que sobre la materia dicte la Entidad Gubernamental de vigilancia y control.
- g) Inspeccionar asiduamente los bienes de COALAMOS cada vez que lo estime conveniente y comprobar por todos los medios posibles, la veracidad de los saldos de los libros de contabilidad, auxiliares, Mayor y Balances.
- h) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los aportes sociales.
- i) Velar por que se lleven conforme a las normas contables la contabilidad y las Actas de Asambleas y del Consejo de Administración y por qué se conserve debidamente la correspondencia interna y externa, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- j) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, o a reunión Extraordinaria del Consejo de Administración, en los casos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.
- k) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando lo considere pertinente o cuando fuere invitado por este organismo, con derecho a voz pero sin voto.
- l) Cumplir las demás funciones y atribuciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 88º - INHABILIDADES

- a) Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Rector, Contador, Tesorero y demás empleados de la cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- b) No podrá ejercer cargo alguno en la Cooperativa, la persona que habiendo sido directivo, funcionario o empleado de la misma con anterioridad, le haya sido cancelado su contrato de trabajo, con justa causa.
- c) No podrán pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o los Comités, quienes habiendo sido directivos en su momento, hayan sido sancionados por la entidad que ejerce la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
- d) No podrán pertenecer al Consejo de Administración, ni la Junta de Vigilancia los cónyuges, compañeros o ex esposos de un trabajador de la cooperativa.
- e) A ningún integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados de la cooperativa, así como a sus cónyuges y familiares que estén ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, le será permitido celebrar contratos con la cooperativa de manera directa o por interpuesta persona.
- f) Los asociados que siendo empleados de la Cooperativa y aspiren a ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia deberán renunciar a su cargo a más tardar seis (6) meses antes a su elección.

- g) El Gerente no podrá ser asociado de COALAMOS, ni tener parentesco entre sí con los trabajadores de la Cooperativa dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil.
- h) El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de COALAMOS y no podrán tener parentesco con los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente, de los empleados de la Cooperativa, ni de los asociados dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o esposos entre si, ajustándose a la normatividad que regula el ejercicio de la Contaduría Pública.
- i) No podrá ser elegido Revisor Fiscal, un Contador Público que tenga vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave con la Cooperativa, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones.
- j) No podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal, el Contador Público que haya actuado como empleado o asesor de Coalamos, hasta después de seis (6) meses de haber cesado en sus funciones.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD DE COALAMOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 89º- CODIGO DE ETICA

La cooperativa dará cumplimiento al código de ética en todos los estatutos, acciones y determinaciones.

NUESTRA FILOSOFÍA

Nos acogemos y nos identificamos, con los principios y valores Cooperativos de aceptación universal, definidos en la Convención de Manchester, realizada en el año 1995:

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

La Cooperativa se basa en los valores institucionales de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, además con fundamento en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás, desarrolla los siguientes principios institucionales, que rigen su actuación.

- a) Membrecía Abierta y Voluntaria: LA COOPERTIVA MULTIACTIVA LOS ALAMOS "COALAMOS", es una organización voluntaria, abierta a sus asociados para que utilicen sus servicios y dispuestos a aceptar las Responsabilidades de ser asociado, sin discriminación social, política, racial o de género, con adhesión y retiro voluntario y abierto.
- b) Control Democrático: COALAMOS es una organización con gestión democrática por parte de los asociados, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Las personas elegidas para representar y gestionar la administración de la Cooperativa son responsables ante los asociados.
- c) Participación Económica de los asociados: Los asociados contribuyen equitativamente al capital de la Cooperativa y lo gestionan de forma democrática, a través de la contribución proporcional, de acuerdo con las capacidades y necesidades de cada asociado.
- d) Autonomía e Independencia: La Cooperativa es una organización autónoma de autoayuda, gestionada por sus asociados. Los términos de cooperación y autoayuda aseguran la autonomía de las acciones y decisiones que tome el colectivo; adicionalmente, la ética de las actuaciones estará fundamentada en la independencia con que éstas se realicen y la responsabilidad que se asuma frente a las mismas.

- e) Educación, Capacitación e información: La Cooperativa proporciona educación y formación a los asociados, a los representantes elegidos, a los administradores y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de su cooperativa.
- f) Este principio posibilita la observancia y aplicación de los demás principios, en la educación se sustenta la posibilidad de conocimiento, no sólo de la doctrina cooperativa, sino de cada una de las ramas del saber, que proporciona las herramientas para administrar con eficiencia la organización y permite construir la formación, con base en la cual se toman decisiones las cuales se comunica a toda la base social.
- g) Cooperación entre Cooperativas: la Cooperativa sirve a sus asociados lo más eficazmente posible y fortalece el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
- h) Compromiso con la Comunidad: La cooperativa trabaja para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades por medio de políticas aprobadas por sus miembros, favoreciendo su progreso socioeconómico y mejorando la calidad de vida de los asociados.

ARTICULO 90. CODIGO DEL BUEN GOBIERNO

La cooperativa aplicará el código del buen gobierno en todos los estatutos, decisiones y negociaciones, conforme lo determinan las normas emitidas por el órgano competente de control y vigilancia.

El Consejo de Administración será el responsable de elaborar el código del buen gobierno y revisará la aplicación a todas las áreas de servicio de la Cooperativa

ARTICULO 91º RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de COALAMOS para con terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General y demás administradores y mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas se limita al monto del Patrimonio Social.

ARTÍCULO 92º- RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO

La responsabilidad del asociado con la Cooperativa y para con los acreedores de esta se limita al monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 93º - PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si COALAMOS, estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el Aporte Social individual por devolver.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 94º- CONCILIACIÓN O ARBITRAMIENTO

Los conflictos que surjan entre COALAMOS y sus asociados, o entre estos, por causa y con ocasión del desarrollo del trabajo y las actividades propias del mismo y en razón de los actos asociativos y que sean transigibles, se someterán a un Comité de Conciliación o por medio de una amigable composición.

ARTÍCULO 95º- PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN

El Comité de Conciliación será de carácter accidental, no de carácter permanente y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los asociados interesados o del Consejo de Administración, según el caso y mediante convocatoria de éste.

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los conciliadores designados y harán constar en Acta el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 96º- ACEPTACIÓN COMO CONCILIADOR Y PLAZOS

Los conciliadores propuestos deberán manifestar su aceptación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo.

En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días calendario después de que comiencen a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes, las cuales no podrán ser superiores, en ningún caso, al tiempo inicial de su cargo. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en Acta y la controversia pasará a conocimiento de la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 97º- OBLIGATORIEDAD DE LAS PARTES

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes del Comité de Conciliación adoptados por unanimidad o mayoría obligan a las partes. Del acuerdo o decisión a que llegaren se dejará constancia en un Acta, que firmarán los conciliadores y que será reconocida ante Notario Público.

CAPITULO XI SECCION DE EDUCACION

NIVEL DIRECTIVO:
CONSEJO DIRECTIVO
RECTOR

NIVEL EJECUTIVO:
COORDINADOR
PSICOORIENTADOR

NIVEL OPERATIVO:

- a) Profesores, Licenciados y Profesionales.

- b) Licenciados y Tecnólogos para Preescolar

ARTICULO 98º.EL RECTOR

El Colegio estará dirigido por un Rector, persona de reconocida idoneidad ética y pedagógica ,con título en educación expedido por una universidad o instituto de educación superior ART.198 LEY 115 de 1994.De acuerdo con lo dispuesto por el sistema de inspección vigilancia y control de la educación y de las normas reglamentarias que expida el gobierno sobre el funcionamiento de este tipo de instituciones (privadas),para garantizar la idoneidad de las mismas y la calidad de la educación ofrecida.ART.68 DECRETO 1278 DE 2002. Además debe acreditar curso de cooperativismo con un mínimo de veinte (20) horas.

Será nombrado por el Consejo de Administración mediante el procedimiento que previamente defina en reunión, donde asista la mayoría de los consejeros.

- a) Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- b) Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución y/o de las dependencias, en concordancia con los planes y desarrollo y las políticas trazadas.
- c) Organizar el funcionamiento de la entidad y proponer ajustes de acuerdo con las necesidades y políticas trazadas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Administración y el Ministerio de Educación.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas de la entidad y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites Educativos internos.
- e) Seleccionar y administrar el personal a su cargo de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias vigentes.
- f) Adelantar dentro del marco de las funciones propias de la entidad, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la institución.
- g) Representar al colegio por delegación del Consejo de Administración en las reuniones del CADEL en todo lo relacionado con asuntos de competencia de la entidad.
- h) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás estamentos de la Cooperativa cuando se le solicite.
- i) Presentar los informes de labores de la entidad, de la dependencia a la instancia o autoridad correspondiente.
- j) Acatar en forma diligente y sin dilaciones las decisiones que el Consejo de Administración adopte. Siempre y cuando no contravengan las normas legales y demás disposiciones vigentes educativas.
- k) Escoger los candidatos más idóneos para ocupar los cargos de docentes de la institución, hacer la entrevista con el acompañamiento de la psicóloga y las pruebas necesarias para su vinculación
- l) Enviar a la gerencia la hoja de vida del candidato seleccionado por la rectoría para que esta elabore el respectivo contrato de trabajo.
- m) Desempeñar con honestidad las funciones propias del cargo.
- n) Hacer las amonestaciones verbales y por escrito al educador cuando a su criterio sea procedente y si es el caso informar a la comisión disciplinaria para que esta investigue y acuse al responsable ante el consejo en pleno, el cual tomara la decisión definitiva.
- o) Solicitar al Ministerio de Educación visitas de aprobación y refrendación de estudios (Decreto 1543/78 Art. 16).
- p) Dirigir y responsabilizarse del proceso de matrícula y admisiones de todos los estudiantes, expedir órdenes de matrículas, así mismo responsabilizarse del proceso de graduación.
- q) Cumplir y hacer cumplir la jornada de trabajo.

- r) Hacer amonestaciones verbales y por escrito al educador cuando sea procedente.
- s) Inscribir anualmente ante la Secretaría de Educación el establecimiento a su cargo y cumplir con los requisitos de información estadística señalados (Decreto 863/80 Art. 6º.); solicitar cada año el paz y salvo del plantel.
- t) Firmar y sellar conjuntamente con la secretaria del plantel, los certificados de estudio, actas de grado, admisiones y nivelaciones (Decreto 1543/78, Art. 31 y Decreto 180/81, Art. 7).
- u) Expedir los certificados de tiempo de servicio de los docentes para lo pertinente a la protocolización, haciéndose pleno responsable por este hecho (Decreto 2620/79 y 259/81).
- v) Conservar y tener al día los registros de matrículas, de personal docente, de planta física, de promociones y las copias de los formularios estadísticos por años lectivos y entregarlos bajo firma de recibo a su sucesor (Decreto 863/80, Art. 2º.).
- w) Hacer el reglamento interno con participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- x) Revisar y aprobar los planes de trabajo de los coordinadores.
- y) Informar a la Secretaría de Educación dentro del mes siguiente a la iniciación de clases, la lista de los alumnos que se matricularon en el grado 11 con los números de identificación, informar así mismo las novedades de transferencia.
- z) Desempeñar las demás funciones asignadas en la Constitución, la ley General de Educación, los estatutos Cooperativos y demás disposiciones que determinen la organización de la entidad.
- aa) Asesorar al Consejo de administración respecto de la normatividad vigente en materia de políticas Educativas.
- bb) Dirigir la publicidad del colegio y responsabilizarse de la llegada y salida de la documentación que corresponda a las respectivas providencias otorgadas al plantel por el MEN y la Secretaría de Educación.
- cc) Presentar para su aprobación los costos educativos ante la Secretaria de Educación o el ente competente, en las fechas establecidas.
- dd) Notificar a la Junta Reguladora de Matrículas y Pensiones el hecho de que el colegio se somete al aumento que autorice en forma general. Ordenar su cobro al iniciar la matrícula.
- ee) Presentar al Consejo proyectos motivados sobre las necesidades de servicios educacionales.
- ff) Organizar lo referente a matrículas de los estudiantes y pasar al Consejo de Administración, el proyecto para su aprobación.
- gg) Presentar por escrito evaluación de los docentes al Consejo de Administración, sugiriendo las medidas que él pueda tomar con respecto a los contratados
- hh) Dar cumplimiento a ley general de educación, decretos de reglamentación y responder por la orientación del PEI.
- ii) Buscar mecanismos de capacitación para los docentes.
- jj) Buscar convenios con universidades y otras instituciones educativas, a fin de favorecer a los educandos y a la institución educativa.

ARTÍCULO 100º.-EL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Colegio Cooperativo los Álamos estará conformado por:

- a) El Rector del establecimiento educativo quien lo convocará y lo presidirá.
- b) Dos representantes de los docentes de la Institución
- c) Dos representantes de los padres de familia (uno por Consejo de padres y otro por el Consejo de Administración), deben ser ASOCIADOS

- d) Un representante de los estudiantes del último grado que ofrezca la institución.
- e) Un representante de los ex alumnos de la Institución.
- f) Un representante de los sectores productivo del área de influencia del Sector de práctica empresarial de los estudiantes de grado un décimo.

El Consejo directivo cumplirá las funciones enmarcadas en la ley general de educación y su decreto reglamentario 1860/94

ARTÍCULO 101º.-EL CONSEJO ACADÉMICO CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

El Consejo Académico convocado y presidido por el Rector o Director, estará integrado por el Coordinador y un docente delegado por cada área que ofrezca la respectiva Institución. Se reunirá periódicamente para participar en:

- a) El estudio, modificación y ajustes al currículo de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- b) La organización del plan de estudios.
- c) La evaluación anual institucional.
- d) Presentar ante el director del establecimiento las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- e) Todas las funciones que atañen a la buena marcha de la Institución educativa.

PARÁGRAFO ESPECIAL: REVOCATORIA.

El Consejo de Estudiantes y el Consejo Directivo pueden revocar al Personero de los estudiantes, si incurre en alguna de las siguientes faltas y dado el caso asumirá el cargo el segundo en la votación y si no existiere convocará a una nueva elección.

- a) No cumplimiento de las funciones establecidas en el presente manual
- b) No mantener un buen rendimiento académico y/o disciplinario
- c) No cumplir con sus propuestas establecidas para su elección
- d) Incurrir en cualquiera de las fallas graves del presente manual
- e) Utilizar su condición de personero para su beneficio propio
- f) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad.
- g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que se le atribuyan en el proyecto educativo institucional y la ley general de educación.

ARTÍCULO 102º.- COORDINADOR O COORDINADORES

El Coordinador o Coordinadores serán nombrados por el Rector

ARTÍCULO 103º.-FUNCIONES DEL COORDINADOR

Serán funciones del coordinador:

- a) Coadyuvar en la formulación de las políticas y en la determinación de los planes y programas del área de su competencia.
- b) Atender por conducto de la Rectoría la ejecución de los programas y la presentación eficiente de los servicios y responder por el efectivo cumplimiento y el correcto manejo de los recursos educativos, tecnológicos y físicos de la entidad.
- c) Asesorar, ejecutar y Controlar la ejecución de planes, programas y proyectos pedagógicos según el Direccionamiento estratégico y Plan operativo.
- d) Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de la dependencia y del personal a su cargo.
- e) Adelantar dentro del marco de las funciones propias de la dependencia, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
- f) Asistir a las directivas de la entidad en la adecuada aplicación de las normas y procedimientos referidos al ámbito de su competencia.
- g) Rendir los informes que le sean solicitados además de los que normalmente deben presentarse acerca de la marcha del trabajo en la dependencia, estandarizando, sistematizando para informar a la comunidad.
- h) Asistir a las reuniones que el Consejo de Administración considere necesarias y rendir los informes que este le pida conforme a la ley.
- i) Planear el cronograma escolar y horarios en conjunto con la rectoría.
- j) Hacer el seguimiento de estudiantes, registrando siempre el debido proceso y las funciones del Gobierno escolar.
- k) Atender a los padres de familia en lo relacionado con los aspectos académicos y de convivencia de los estudiantes.
- l) Presentar las necesidades de capacitación de docentes a la rectoría.
- m) Son funciones de psicología atender las inquietudes de la comunidad y buscar soluciones.
- n) Fomentar las buenas relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa.
- o) asistir a las reuniones programadas con la rectoría y los docentes contribuyendo con la búsqueda de estrategias para el mejoramiento de los procesos.
- p) Desarrollar los proyectos de educación sexual, escuela de padres, proyecto de vida, ética y valores humanos.
- q) Las demás que determine la ley, los estatutos y demás normas concordantes.
- r) Por parte de la psicóloga colaborar con la gerencia en las entrevistas para proveer funcionarios de la planta administrativa y docente.

ARTÍCULO 104º.- SECRETARIA ACADEMICA

La Cooperativa contará con una secretaria académica para su sección de educación, quien tendrá las calidades de una secretaria titulada.

Será nombrada por el Gerente de la Cooperativa en concordancia con el Rector del Colegio.

ARTICULO 105º.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA ACADEMICA

Son funciones de la Secretaria Académica:

- a) Llevar los libros del Colegio correctamente diligenciados, libros de calificaciones, matrículas, actas y habilitaciones.

- b) Organizar el archivo de Secretaría y Rectoría
- c) Organizar y tener al día la situación académica de los alumnos del colegio
- d) Llevar los registros de nivelación de logros de los estudiantes.
- e) Programar y organizar las actividades propias de su cargo bajo la supervisión del Rector
- f) Elaborar listas de los alumnos para todos los efectos que el colegio requiera
- g) Llevar y archivar al día las hojas de vida de los docentes e informarles de todas las novedades que tenga que ver con su actualización.
- h) Responder por el uso adecuado de los muebles y equipos confiados a su responsabilidad.
- i) Acatar las orientaciones dadas por el Rector y los Coordinadores
- j) Diligenciar con la orientación del Rector, los formularios de estadística
- k) Refrendar con su firma, las certificaciones expedidas por el Rector
- l) Expedir bajo autorización y firma del Rector, los Certificados, constancias y demás documentos oficiales, solicitados.
- m) Cumplir con la jornada laboral pactada de acuerdo a las normas
- n) Es responsable de toda la correspondencia recibida y enviada por el colegio
- o) Hará un archivo de todas las normas pertinentes al funcionamiento del plantel; así mismo archivará los acuerdos pertinentes al Colegio.
- p) Rendirá informe de sus funciones al Rector, siempre que le sean solicitados.
- q) Y demás funciones afines a su cargo.

C A R G O S

UNIDAD SUPERIOR INMEDIATA: RECTORIA Y GERENCIA

NIVEL JERÁRQUICO: DIRECTIVO

DENOMINACIÓN DEL CARGO: RECTOR

UNIDAD SUPERIOR INMEDIATA: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NIVEL JERÁRQUICO: EJECUTIVO

DENOMINACIÓN DEL CARGO: COORDINADOR ACADEMICO

UNIDAD SUPERIOR INMEDIATA: RECTORIA

NIVEL JERÁRQUICO: EJECUTIVO

DENOMINACIÓN DEL CARGO: SICOLOGO(A)

UNIDAD SUPERIOR INMEDIATA: RECTORIA Y GERENCIA

NIVEL JERÁRQUICO: OPERATIVO

DENOMINACIÓN DEL CARGO: DOCENTE O PROFESOR DE AREA

UNIDAD SUPERIOR INMEDIATA: RECTORIA

NIVEL JERÁRQUICO: OPERATIVO

DENOMINACIÓN DEL CARGO: DOCENTE DE PREESCOLAR Y AUXILIARES (SOLAMENTE PARA APOYO)

UNIDAD SUPERIOR INMEDIATA: RECTORIA

REQUISITOS MÍNIMOS

CARGO: RECTOR(A) Principal: título de licenciado o profesional universitario en cualquier área .Especialización maestría o doctorado en educación .Experiencia mínima de cinco años en cargos a nivel de Rectoría, mínimo 8ª categoría en el escalafón docente y curso de cooperativismo.

CARGO: COORDINADOR (A) Licenciado o profesional con especialización en Educación, con experiencia de dos años en cargos de Coordinación

CARGO: PSICOLOGO(A) Principal: Título psicólogo con experiencia de dos años en educación .En lo posible con una especialización.

CARGO: DOCENTE Y/O PROFESOR DE AREA Principal: título de Profesional o Licenciado en el área correspondiente En lo posible con experiencia de mínimo dos años como educador.

CARGO: AUXILIAR DE PRESCOLAR Principal: Licenciado en pedagogía infantil, licenciado en preescolar, tecnólogo en preescolar, normalista superior o bachiller pedagógico (Decreto 243 del 11 de julio del 2006.)

ARTÍCULO 106º.- SECCION DE SALUD

Los servicios de Salud, Medicina, Odontología y Enfermería que el colegio establezca, conformarán esta sección.

El colegio podrá contratar los servicios de profesionales en salud y odontología, para atender este aspecto de sus alumnos y asociados.

Será funciones de esta sección:

- a) Planear y programar actividades de medicina preventiva, curativa y de primeros auxilios.
- b) Prestar los servicios en el plantel en horario convenido con la administración
- c) Certificar el estado de salud de los estudiantes para su permanencia o para su aceptación.
- d) Llevar ficha médica de los estudiantes
- e) Informar al colegio y a los padres de familia sobre los casos que requieran especial atención.
- f) Dictar conferencias sobre Medicina Preventiva y orientar sobre condiciones de nutrición
- g) Participar en los programas de bienestar de los estudiantes
- h) Atender a los asociados y estudiantes que soliciten el servicio médico, durante el periodo comprendido en las vacaciones de mitad de año, durante los meses de Junio y Julio, a través de la Secretaría del colegio.

COMISION DE EVALUACIÓN Y PROMOCION

ARTÍCULO 107º.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

El Colegio contará con una comisión de evaluación y promoción derivada del Consejo Académico (Decreto 1860/64)

ARTICULO 108º.- DE LOS PROFESORES

El colegio contará con una nómina de Docentes aprobada por el Consejo de Administración, previo estudio de las necesidades que el Rector junto con el Gerente establezca anualmente.

ARTICULO 109º.- DE LA BIBLIOTECA.

La cooperativa en la sección de educación tendrá una biblioteca manejada por una persona experta en la materia. Prestará los servicios de consulta a los alumnos y a la comunidad en general

Las funciones de la persona responsable de la biblioteca serán:

- a) Responder por el mantenimiento adecuado de libros y documentos a su cargo
- b) Orientar las consultas de alumnos y usuarios en general
- c) Tendrá a su cargo el manejo del material audiovisual del colegio
- d) Presentar al Consejo a través del Rector, la relación de las necesidades de esta sección, a fin de prestar este servicio en forma más eficiente.
- e) Prestar servicio de apoyo a la Secretaría, cuando el Rector y/o el Gerente lo estimen necesario.

CAPÍTULO XII FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 110º - FUSIÓN E INCORPORACIÓN

Coalamos por determinación de la Asamblea General podrá fusionarse o incorporarse con otra u otras Cooperativas de igual naturaleza jurídica, cuando su objeto social sea común o complementario para lo cual podrá disolverse sin liquidarse.

En caso de fusión constituirán una nueva Cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de COALAMOS y la Cooperativa disuelta.

En caso de incorporación la Cooperativa incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

En caso de incorporación la Cooperativa incorporante, y en la fusión, la nueva Cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 111º - NIVEL DE APROBACIÓN PARA FUSIÓN E INCORPORACIÓN

En los casos de fusión o incorporación, se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Coalamos, mediante voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea y el reconocimiento de las Entidades competentes.

ARTÍCULO 112º- CREACION, FORMACION E INTEGRACIÓN

COALAMOS podrá crear y formar empresas sin ánimo de lucro y con ánimo de lucro buscando siempre beneficio social y económico para los asociados y sus familias.

Así mismo COALAMOS podrá asociarse, integrarse o crear alianzas con otras entidades para desarrollar sus objetivos y actividades y fortalecer la integración, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el de carácter no lucrativo de sus actividades, igualmente podrá afiliarse o formar parte de la constitución de Organismos de Segundo Grado, Instituciones Auxiliares del Cooperativismo y Entidades del sector de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - REMANENTES

ARTÍCULO 113º - DISOLUCIÓN

COALAMOS podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Estatuto. La Resolución de disolución debe ser comunicada a la Entidad Gubernamental competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 114º - CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Además del caso previsto en el Artículo anterior, COALAMOS, se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado en Asamblea General por la mayoría requerida, constituida por las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo de veinte (20) exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para el cuál fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARÁGRAFO : En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del presente Artículo, Coalamos deberá subsanar en un plazo prudencial establecido en la norma reglamentaria la causal presentada o convocar a la Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

En caso contrario la Entidad Gubernamental correspondiente, decretará la disolución y nombrará liquidador.

ARTÍCULO 115º - NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, ésta designará liquidador o liquidadores sin exceder de dos (2), con sus respectivos suplentes personales. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, el Consejo de Administración procederá a su nombramiento según el caso. En dicho caso, se señalará al liquidador o liquidadores, el plazo para cumplir su mandato, la aceptación del mismo y la cuantía y otorgamiento de la fianza que fuere necesaria para su posesión.

ARTÍCULO 116º - REGISTRO Y AVISO DE DISOLUCIÓN

La disolución de COALAMOS, cualquiera sea el orden de la decisión, será registrada ante la entidad que ejerce la inspección y vigilancia. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa mediante aviso en un periódico de circulación regular, en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 117º- PROHIBICIÓN DE NUEVAS OPERACIONES

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación, en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su Objeto Social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 118º - POSESIÓN DE LIQUIDADORES

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y presentación de la fianza, se hará ante la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Los liquidadores actuarán de común acuerdo y conjuntamente, y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por el Consejo de Administración. El liquidador o liquidadores, tendrán la Representación Legal de COALAMOS.

ARTÍCULO 119º - APROBACIÓN DE CUENTAS DE GESTIÓN

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de COALAMOS, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el Consejo de Administración. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 120º- INFORME TRIMESTRAL DE LIQUIDACIÓN

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados trimestralmente, del estado en que se encuentra la liquidación de COALAMOS.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por 20 % de los asociados de COALAMOS al momento de su disolución.

ARTÍCULO 121º - INEMBARGABILIDAD

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de COALAMOS se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 122º - FUNCIONES DEL LIQUIDADOR

Serán funciones del liquidador o liquidadores las siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Cooperativa.

- g) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación y obtener del Consejo de Administración su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 123º - HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

Los honorarios del liquidador o liquidadores, serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 124º - ORDEN DE PRIORIDAD DE PAGOS

En la liquidación de COALAMOS deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) 6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 125º - REMANENTES

Los remanentes de la liquidación de COALAMOS si los hubiere, tendrán carácter de irrepartibles en cuanto correspondan al patrimonio social y serán destinados a una Entidad sin ánimo de lucro determinada por la Asamblea.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 126º- REFORMA ESTATUTARIA

Las reformas al presente Estatuto de COALAMOS serán proyectadas por el Consejo de Administración, deberá enviarse copia de estas a los asociados o delegados con la anticipación establecida en los estatutos. Las reformas sólo podrán hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes. Su vigencia empezará una vez haya sido aprobada por la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas y presentadas por los asociados, los proyectos deberán ser remitidos al Consejo de Administración para que este organismo los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 127º - ENTREGA DE REFORMA A LOS ASOCIADOS HÁBILES

Con una antelación no inferior a un (1) mes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para efectos de Reforma Estatutaria, el Consejo de Administración, o la comisión nombrada por la Asamblea anterior para el estudio de la reforma, publicará en la Página Web de la Cooperativa, el contenido del documento de la reforma con el fin de que los asociados o delegados puedan hacer las observaciones pertinentes y las presenten en la Asamblea respectiva.

Una vez aprobada la reforma en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Representante Legal de Coalamos, la registrará ante la Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de los términos de ley

ARTICULO 128º - SANCIÓN POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL

El Consejo de Administración sancionará con multa del 5% del salario mínimo legal mensual vigente al asociado hábil o delegado que por cualquier circunstancia sin justa causa, no concurra a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Coalamos.

No se hará efectiva ésta sanción, al asociado o delegado que se excuse de asistir a la Asamblea General por motivos de fuerza mayor debidamente justificadas ante el Consejo de Administración o ante la misma Asamblea.

ARTÍCULO 129º - JERARQUÍA ANALOGÍA Y APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 79 de 1.988 y la Ley 454 de 1998, con los Decretos reglamentarios y demás leyes especiales y concordantes en general, y conforme a la doctrina y a los Principios Cooperativos generalmente aceptados.

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, los Principios Cooperativos, el presente Estatuto y los Reglamentos de COALAMOS no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales o especiales para Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Empresas Cooperativas.

PARÁGRAFO 1º.: Se considerarán incluidas en el presente régimen estatutario, las leyes, reglamentaciones y reformas que el Gobierno Nacional expida con relación a la Ley Cooperativa y Asociativa y demás disposiciones legales, concordantes y relativas al cumplimiento del Objeto Social de COALAMOS .

PARÁGRAFO 2º.: Para todos los efectos de nomenclatura COALAMOS y COOPERATIVA entiéndase como COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ALAMOS - COALAMOS

ARTICULO 130º. VIGENCIA:

La presente reforma de Estatutos entra en vigencia a partir del momento mismo de su aprobación y obliga su cumplimiento a todos los Asociados de COALAMOS, derogando todas las disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

Así mismo será oponible y obliga a terceros una vez sea protocolizado ante el ente competente.

Estos estatutos se aprobaron en Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada a los cuatro (27) días del mes de marzo del 2022, realizada en las instalaciones de la Cooperativa Multiactiva Los Álamos, en desarrollo del décimo quinto (15) punto del orden del día.